

**PROPUESTAS DE ACUERDO QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A. FORMULA A LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS 2015**

En relación con el primer punto del orden del día: Aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión, tanto de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. como de su grupo consolidado de sociedades, todo ello referido al ejercicio 2014.

Aprobar las cuentas anuales y los informes de gestión de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades correspondientes al ejercicio 2014, conforme han sido formulados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del día 25 de febrero de 2015.

En relación con el segundo punto del orden del día: Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de la distribución de dividendos con cargo a resultados del ejercicio 2014.

1. Aprobar la propuesta de aplicación de resultados de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. correspondiente al ejercicio 2014 de la siguiente manera:

Base de reparto:

Resultado del ejercicio: 68.941 miles de euros

Aplicación:

Reservas voluntarias (mínimo): 2.994 miles de euros

Dividendos (máximo): 65.947 miles de euros

Total: 68.941 miles de euros

2. Aprobar el pago de dividendos en dinero por un importe bruto total máximo de 65.947 miles de euros con cargo a resultados del ejercicio 2014, a razón de un total de 0,1068 euros brutos por acción en circulación (considerando que el capital social de la Sociedad a la fecha de este acuerdo está dividido en un total de 617.124.640 acciones de 0,06 euros de valor nominal cada una de ellas).

El dividendo se abonará en cuatro pagos, a razón de 0,0267 euros brutos por acción en circulación en cada fecha de pago, en las fechas que se indican a continuación, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR):

- Primer pago – julio 2015: importe total máximo de 16.487 miles de euros.
- Segundo pago – octubre 2015: importe total máximo de 16.487 miles de euros.
- Tercer pago – enero 2016: importe total máximo de 16.487 miles de euros.
- Cuarto pago – abril 2016: importe total máximo de 16.487 miles de euros.

Sobre las cantidades brutas que sean pagadas se realizarán las retenciones exigidas por la normativa aplicable en cada momento.

En caso de que, como consecuencia de la existencia de autocartera en cualquier fecha de pago, el importe total abonado fuese inferior al máximo anteriormente previsto, la diferencia se destinará a reservas voluntarias.

Por su parte, en caso de que se modificase el capital social de la Sociedad y/o el número de acciones en que este se divide, el importe bruto por acción en cada

fecha de pago se modificará en consecuencia, de tal forma que el importe total máximo a distribuir no se modifique.

3. Delegar en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar, a su vez, indistintamente, en la Comisión Ejecutiva, en la Presidenta del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado y en cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere al efecto, todas las facultades necesarias para fijar las condiciones del pago de los dividendos anteriormente aprobados y, en particular, a título enunciativo, determinar la fecha exacta de pago dentro del calendario anteriormente aprobado.

En relación con el tercer punto del orden del día: Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2014

Aprobar la gestión social realizada por el Consejo de Administración de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. durante el ejercicio 2014.

En relación con el cuarto punto del orden del día: Reección de consejeros.

4.1. Reección de don Eduardo Paraja Quirós (consejero independiente).

Reelegir consejero de la Sociedad, con el carácter de consejero independiente, a don Eduardo Paraja Quirós, por el plazo estatutario de tres años.

4.2. Reección de don Fernando Vives Ruíz (consejero independiente).

Reelegir consejero de la Sociedad, con el carácter de consejero independiente, a don Fernando Vives Ruíz, por el plazo estatutario de tres años.

En relación con el quinto punto del orden del día: Modificaciones de los Estatutos Sociales para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014 e introducir otras mejoras técnicas.

5.1.- Modificación de los siguientes artículos del Título IV, Sección 1ª (“De la Junta General”) de los Estatutos Sociales: artículo 14 (“De la Junta General. Clases de Juntas”), artículo 15 (“De la convocatoria de la Junta General de Accionistas”), artículo 16 (“Del derecho de información del accionista”), artículo 17 (“Del derecho de asistencia a la Junta”), artículo 18 (“De los quórums de constitución y asistencia”), artículo 19 (“De la adopción de los acuerdos y de la eficacia de los mismos”), artículo 20 (“Del Presidente de la Junta y del Secretario”); y del artículo 33 (“Del depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil”).

Con el objeto de adaptar su contenido a la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, modificar el artículo 14 (“De la Junta General. Clases de Juntas”), artículo 15 (“De la convocatoria de la Junta General de accionistas”), artículo 16 (“Del derecho de información del accionista”), artículo 17 (“Del derecho de asistencia a la Junta”), artículo 18 (“De los quórums de constitución y asistencia”), artículo 19 (“De la adopción de los acuerdos y de la eficacia de los mismos”), artículo 20 (“Del Presidente de la Junta y del Secretario”) y artículo 33 (“Del depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil”) de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:

“Artículo 14.- De la Junta General.

14.1. La Junta General, debidamente convocada y constituida con sujeción a las prescripciones de la Ley y de estos Estatutos, es el órgano soberano de la Sociedad. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

14.2. La Junta General aprobará un Reglamento de organización y funcionamiento de la misma que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales, tendrá eficacia vinculante.

14.3. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, estos Estatutos Sociales y su propio Reglamento. Asimismo, la Junta General decidirá sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.”

“Artículo 15.- De la convocatoria de la Junta General de Accionistas

15.1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación que

resulte exigida por la Ley. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

- 15.2. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar (a) que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y (b) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de una Junta General convocada.*

El ejercicio de los derechos a los que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

- 15.3. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse, así como cualesquiera otras menciones legalmente requeridas; podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.*

- 15.4. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

- 15.5. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria y no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez de antelación a la fecha de la reunión.*

- 15.6. La Junta General extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración, por estimarlo conveniente para los intereses sociales, o bien a requerimiento de accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en este caso en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.*

- 15.7. No obstante lo establecido en los apartados precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.”*

“Artículo 16.- Del derecho de información del accionista

- 16.1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de la página web de la Sociedad, para conocimiento de accionistas e inversores en general, la información requerida legalmente.
- 16.2. Hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.
- 16.3. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado anterior.
- 16.4. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la Ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.
- 16.5. En todo lo demás no previsto en los presentes Estatutos Sociales en cuanto al ejercicio por los accionistas del derecho de información se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.”

“Artículo 17- Del derecho de asistencia y representación.

- 17.1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de, al menos, mil acciones, siempre que sus acciones figuren inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente, con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta.
- 17.2. Los accionistas que individualmente no reúnan el número mínimo de acciones que se requiere para asistir a la Junta General, podrán agrupar sus acciones en los términos previstos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.

17.3. Los administradores de la Sociedad deberán asistir a la Junta General de Accionistas. Además, el Presidente podrá autorizar o requerir la asistencia de directores, gerentes, técnicos y demás personal, cuando así lo estime oportuno, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

17.4. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General. La representación deberá conferirse por escrito o por cualquier otro medio de comunicación a distancia de acuerdo con lo que se prevea en el Reglamento de la Junta General, siempre que garanticen la autenticidad e identificación del accionista que otorgue su representación por estos medios. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.”

“Artículo 18.- Del quórum de constitución y las mayorías.

18.1. La Junta General quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la Ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.

18.2. La Junta General adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la Ley o por estos Estatutos Sociales.”

“Artículo 19.- De la emisión del voto a distancia.

19.1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica. En ambos casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.

19.2 Para la emisión del voto por correo el accionista deberá remitir a la Sociedad debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

19.3 El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o en otra forma que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho al voto.

19.4 El voto emitido por cualquier de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores, para reputarse válido, habrá de recibirse por la Sociedad con, al menos, cuarenta y ocho horas (48) horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

19.5 *El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación electrónica a distancia.”*

“Artículo 20.- Del Presidente de la Junta y del Secretario.

20.1. *La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta el Vicepresidente que corresponda en función del orden de preferencia predeterminado con arreglo a lo establecido en el artículo 21.5 de los presentes Estatutos Sociales. En defecto de los anteriores, será Presidente de la Junta el accionista que elijan en cada caso los socios presentes en la reunión.*

20.2. *El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario de la Junta General la persona que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.*

20.3. *El Secretario de la Junta levantará acta de la reunión, la cual podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.”*

“Artículo 33.- Del depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentara para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de la aplicación del resultado, a la que se adjuntara un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores.”

5.2.- Modificación los siguientes artículos del Título IV, Sección 2ª (“Del órgano de administración”) de los Estatutos Sociales: artículo 21 (“Del Consejo de Administración”), artículo 22 (“De la duración del cargo y la retribución de los Consejeros”), artículo 23 (“De las reuniones del Consejo de Administración”), artículo 24 (“De las facultades del Consejo de Administración”), artículo 25 (“De la Comisión Ejecutiva”), artículo 26 (“De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones”) y artículo 27 (“De la Comisión de Auditoría”).

Con el objeto de adaptar su contenido a la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo e introducir otras mejoras técnicas, modificar el artículo 21 (“Del consejo de administración”), artículo 22 (“De la duración del cargo y la retribución de los Consejeros”), artículo 23 (“De las reuniones del Consejo de administración”), artículo 24 (“De las facultades del Consejo de administración”), artículo 25 (“De la Comisión Ejecutiva”), artículo 26 (“De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones”) y artículo 27 (“De la Comisión de Auditoria”) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 21.- Del Consejo de Administración.

- 21.1. *La administración, gobierno y representación de la Sociedad, salvo aquellas atribuciones reservadas a la Junta General de Accionistas, corresponderán al Consejo de Administración.*
- 21.2. *El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, aprobará un Reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo, que contendrá, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.*
- 21.3. *El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de quince. La determinación del número concreto de Consejeros, dentro de los límites señalados, corresponde a la Junta General de Accionistas.*
- 21.4. *No podrán ser designados Consejeros los que se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la Ley.*
- 21.5. *El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente y podrá designar uno o varios Vicepresidentes determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En defecto de Presidente, presidirá el Consejo uno de los Vicepresidentes, por el orden de preferencia determinado y, a falta de todos ellos, el Consejero de más edad.*
- 21.6. *El Consejo de Administración nombrará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario que podrá no ser Consejero y que*

será el encargado de llevar en un libro de actas las discusiones y todos los acuerdos que sean adoptados por el Consejo de Administración, debiendo las actas ser firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, de uno de los Vicepresidentes.

21.7. El Consejo de Administración podrá igualmente nombrar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Vicesecretario, que podrá no ser Consejero y que desempeñará las funciones del Secretario en su ausencia o imposibilidad accidental.”

“Artículo 22.- De la duración del cargo y la retribución de los Consejeros.

22.1. Los Consejeros desempeñarán su cargo por plazo de tres años. No obstante, podrán ser reelegidos una o más veces, por períodos de una duración máxima de tres años.

22.2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo de Administración, podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

22.3. El cargo de Consejero es retribuido. La retribución de los Consejeros en su condición de tal consistirá en una asignación anual fija y en dietas por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración y de sus Comisiones. La retribución que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros en su condición de tal no podrá superar la cantidad máxima que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y la distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

22.4. Adicionalmente y con independencia de lo previsto en el apartado anterior, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas en los términos legalmente establecidos.

22.5. Con independencia de las retribuciones previstas en los apartados precedentes derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, los Consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación con ésta, tendrán derecho a percibir las remuneraciones que se hubieren pactado por el desempeño de dichas funciones, incluyendo, en su caso, la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad, que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con

sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada.”

“Artículo 23.- De las reuniones del Consejo de Administración.

- 23.1. El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria de su Presidente o, en su defecto, de su Vicepresidente, con la frecuencia que lo requieran los intereses de la Sociedad y, al menos, una vez al trimestre, debiendo celebrarse en todo caso una reunión dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio social para la preceptiva formulación de las cuentas anuales y del informe de gestión correspondientes al ejercicio precedente.*
- 23.2. Entre la notificación a los Consejeros de la convocatoria y del orden del día a debatir y la celebración del Consejo, deberá mediar un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas, salvo en caso de urgencia apreciada por su Presidente.*
- 23.3. La convocatoria para las reuniones ordinarias del Consejo podrá ser realizada por carta con acuse de recibo, fax, telegrama o correo electrónico o por cualquier medio válido en derecho que acredite la fecha de envío de la misma. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por teléfono con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, cuando a juicio del Presidente, la urgencia del caso o las especiales circunstancias concurrentes así lo justifiquen.*
- 23.4. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.*
- 23.5. Los Consejeros, en caso de ausencia, podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo por otro Consejero mediante delegación por escrito, que se procurará que, en la medida de lo posible contenga instrucciones de voto. En todo caso, los Consejeros no ejecutivos sólo podrán otorgar su representación a otro Consejero no ejecutivo.*
- 23.6. A salvo de previsión legal distinta en materia de mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, será dirimente el voto emitido por el Presidente.*
- 23.7. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.*
- 23.8. El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso,*

los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.”

“Artículo 24.- De las facultades del Consejo de Administración.

24.1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, quién decidirá y gestionará todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la Sociedad. Por consiguiente, el Consejo de Administración tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración de la Sociedad, sin limitación ni reserva, y está especialmente autorizado para:

24.1.1. Representar a la Sociedad ante el poder público, autoridades, organismos y oficinas de todas clases y jerarquías, y ante cualquier Sociedad, Empresa o persona individual, realizando cuantos actos y contratos y ejercitando cuantas acciones puedan ser precisas para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad, y para el desarrollo o efectividad de su giro o tráfico mercantil.

24.1.2. Acordar la convocatoria de Junta General de Accionistas.

24.1.3. Formular las Cuentas Anuales, Informe de Gestión y documentos consolidados, si procede, que deban ser sometidos a la Junta General y proponer la aplicación del resultado así como redactar los demás documentos e informes exigidos por la legislación vigente.

24.1.4. La realización de todas aquellas operaciones que, conforme al artículo 2 de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.

24.1.5. Acordar la creación, supresión, traslado, traspaso y demás actos y operaciones relativas a las Oficinas, Delegaciones y Representaciones de la Sociedad, tanto en España como en el extranjero.

24.1.6. Aprobar los Reglamentos Interiores de la Sociedad con facultad para modificarlos e incluso para derogarlos.

24.1.7. Formular los presupuestos y autorizar los gastos.

24.1.8. Celebrar contratos de todas clases.

24.1.9. Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

24.1.10. Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar, y gravar toda clase de bienes

inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa, y traspaso de activos y/o pasivos de la Sociedad.

- 24.1.11. Adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de Sociedades o Empresas.*
- 24.1.12. Constituir Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, suscribiendo acciones o participaciones, aportando toda clase de bienes, así como celebrar contratos de concentración y cooperación de empresas o negocios.*
- 24.1.13. Afianzar o avalar toda clase de obligaciones, bien de la propia Sociedad o bien de terceros.*
- 24.1.14. Transigir sobre bienes y derechos de todas clases.*
- 24.1.15. Determinar el empleo de los capitales disponibles.*
- 24.1.16. Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para proteger los valores pertenecientes a la Sociedad.*
- 24.1.17. Percibir toda cantidad debida a la Sociedad.*
- 24.1.18. Representar a la Sociedad, ya como demandante, ya como demandada, ante los Juzgados y Tribunales de todos los órdenes y ante la Administración Pública y los Tribunales Contencioso-Administrativos, ejercitando y sosteniendo toda clase de acciones y recursos y desistiendo de unas y de otros cuando lo estime conveniente.*
- 24.1.19. Someter litigios, discrepancias cuestiones o reclamaciones a arbitraje de equidad o de derecho.*
- 24.1.20. Nombrar y separar todos los representantes, agentes y empleados, fijar sus retribuciones y sus sueldos y concederles gratificaciones.*
- 24.1.21 Fijar y aprobar las estrategias generales de la Sociedad.*
- 24.1.22 Aprobar las inversiones y desinversiones de la Sociedad.*
- 24.1.23. Someter a la Junta General las proposiciones de modificación o adición a los presentes Estatutos, y de aumento o reducción del capital social,*

así como de cuanto se refiera a prórroga, fusión o disolución anticipada de la Sociedad.

24.1.24. Acordar sobre todos los asuntos relativos a la Administración de la Sociedad.

24.1.25. Delegar, salvo las facultades indelegables por Ley o por los presentes Estatutos, todas o parte de sus atribuciones en las Comisiones que nombre o en uno o varios de sus Administradores, y conferir poderes de todas clases, tanto con facultades mancomunadas como solidarias, a favor de cuantas personas juzgue convenientes, aunque sean extrañas a la Sociedad.

24.1.26. Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General para la ratificación o rectificación de los acuerdos adoptados en esta materia.

24.1.27. Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen estos Estatutos o le encomiende la Junta General de Accionistas.

24.2. La enumeración contenida en el precedente apartado 24.1 anterior es meramente enunciativa y no limita en manera alguna las facultades que le competen para gobernar y administrar los negocios e intereses de la sociedad en todo cuanto no esté específicamente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas y habrán de interpretarse en el sentido más amplio que en Derecho sea posible.

24.3 El Consejo de Administración podrá delegar de forma permanente la totalidad o parte de sus facultades, excepto aquellas que por Ley, o por disposición en estos Estatutos o en el Reglamento del Consejo sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el o los Consejeros Delegados y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

24.4. El Consejo de Administración deberá, además, constituir una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Auditoría, todas ellas con las atribuciones que se determinan en estos Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en la Ley.

24.5. Además de las mencionadas, el Consejo de Administración podrá crear cuantas comisiones o comités crea necesarios o convenientes para la buena marcha de la Sociedad, debiendo, en tal caso, fijar sus atribuciones.”

“Artículo 25.- De la Comisión Ejecutiva.

- 25.1. *Se podrán delegar en la Comisión Ejecutiva, en forma colegiada, el ejercicio de las facultades más amplias de representación, administración, gestión y disposición y, en general, todas las que corresponden al Consejo de Administración, salvo aquéllas que por Ley, por los presentes Estatutos o por el Reglamento del Consejo resulten indelegables.*
- 25.2. *La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros del Consejo de Administración. La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración. Igualmente, la Comisión Ejecutiva podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente.*
- 25.3. *La Comisión Ejecutiva regulará su propio funcionamiento. En lo demás, la Comisión Ejecutiva se regirá, por analogía, por las reglas aplicables al Consejo de Administración.”*

“Artículo 26.- De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 26.1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 26.2. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros no ejecutivos del Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los Consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser Consejero.*
- 26.3. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento. En lo demás, se regirá, por analogía, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.*
- 26.4. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente de este solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el correcto desempeño de sus funciones.”*

“Artículo 27.- De la Comisión de Auditoría.

- 27.1. *La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros no ejecutivos del Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
- 27.2. *La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 27.3. *El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Auditoría de entre los Consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.*
- 27.4. *La Comisión de Auditoría regulará su propio funcionamiento. En lo demás, se regirá, por analogía, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.*
- 27.5. *La Comisión de Auditoría habrá de celebrar un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año. Con carácter extraordinario, la Comisión de Auditoría se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente de este solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el adecuado desempeño de sus funciones.”*

En relación con el sexto punto del orden del día: Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014 e introducir otras mejoras técnicas.

Con el objeto de adaptar su contenido a la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo e introducir otras mejoras técnicas, modificar el artículo 2 (“*Competencia de la Junta General*”), artículo 6 (“*Facultad y obligación de convocar - orden del día*”), artículo 7 (“*Anuncio de la convocatoria*”), artículo 8 (“*Puesta a disposición de información*”), artículo 9 (“*Ejercicio del derecho de información*”), artículo 10 (“*Legitimación para asistir a la Junta General*”), artículo 15 (“*Mesa de la Junta General*”), artículo 20 (“*Turno de intervención de los accionistas y derecho de información en la Junta General*”) y artículo 21 (“*Votación de los acuerdos*”) del reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:

“Artículo 2º.- Competencia de la Junta General

La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por estos Estatutos y en especial acerca de los siguientes:

1. *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión.*
2. *El nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
3. *La modificación de los Estatutos Sociales.*
4. *El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.*
5. *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
6. *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
7. *La disolución de la Sociedad.*
8. *La aprobación del balance final de liquidación*
9. *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el*

importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

10. *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
11. *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
12. *La política de remuneraciones de los Consejeros.*
13. *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales o que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.”*

“Artículo 6º.- Facultad y obligación de convocar - orden del día

1. *Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, la facultad de convocar la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad.*
2. *El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General:*
 - a) *Para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a efectos de, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*
 - b) *Siempre que lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido.*
3. *Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada para su celebración dentro del plazo legal podrá serlo, a petición de cualquier accionista, por el juez de lo mercantil del domicilio social.*

De la misma manera, si habiendo solicitado la convocatoria de Junta General Extraordinaria accionistas titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, ésta no fuera convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido, podrá serlo, a petición de los solicitantes, por el juez de lo mercantil del domicilio social.

4. *Además, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*

5. *Corresponde al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.”*

“Artículo 7º.- Anuncio de la convocatoria

1. *Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación que resulte exigida por la Ley. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad.*

El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

2. *El anuncio de convocatoria expresará:*
 - a) *El lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
 - b) *El orden del día, redactado con claridad y precisión.*
 - c) *Las restantes menciones exigidas legal o estatutariamente para la validez de la convocatoria en función de los asuntos a tratar e indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y el informe o los informes legal o estatutariamente previstos.*
 - d) *Asimismo, se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, incluyendo los números de teléfono, la dirección de correo electrónico y las oficinas y horarios de atención.*
3. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán (a) solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y (b) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.*

El ejercicio de los derechos a los que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

4. *Conforme a lo previsto en la Ley, con ocasión de la convocatoria de la Junta General se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.”*

“Artículo 8º.- Puesta a disposición de información

Desde la publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de la página web de la Sociedad, para conocimiento de accionistas e inversores en general, la información requerida por la Ley y, en todo caso, la siguiente:

1. *El texto íntegro del anuncio de convocatoria.*
2. *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
3. *Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales, deban facilitarse obligatoriamente en relación con los distintos asuntos incluidos en el orden del día, tales como cuentas anuales, informes de los Administradores, informes de los auditores, informes de expertos, etc.*
4. *El texto completo de las propuestas de acuerdo de todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
5. *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes relativos al nombramiento y reelección de consejeros. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
6. *Indicación sobre los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, incluyendo los formularios que deberán utilizarse para el voto*

por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista.

7. *Información sobre los servicios de atención al accionista y su horario de funcionamiento.”*

“Artículo 9º.- Ejercicio del derecho de información

1. *Hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar a los Administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.*
2. *Las peticiones de información deberán dirigirse al servicio de atención al accionista de la Sociedad y remitirse por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que figure en la página web de la Sociedad o entregarse personalmente en la misma, indicando la identidad del accionista que formula la petición y la dirección a efectos de la remisión de la contestación.*
3. *Las informaciones y aclaraciones solicitadas por los accionistas conforme a las previsiones del presente artículo serán proporcionadas por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Junta General.*
4. *Los Administradores están obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas al amparo de lo previsto en el presente artículo en los términos previstos en el apartado anterior, salvo en los siguientes casos:*
 - a) *Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.*
 - b) *Cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.*
 - c) *Cuando la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información en este caso cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.*

5. *El Consejo de Administración podrá facultar, indistinta y solidariamente a cualquiera de sus miembros, al Secretario y/o al Vicesecretario del Consejo de Administración o a cualquier otro apoderado de la Sociedad para que, en nombre y representación de los Administradores, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
6. *Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.*
7. *El derecho de información regulado en el presente artículo podrá ejercerse y contestarse, igualmente, a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia en los términos que a tal efecto apruebe en cada momento el Consejo de Administración de tal forma que se garantice la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que ejercite su derecho de información.*

Los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad para el ejercicio del derecho de información regulado en este artículo a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página web de la Sociedad.”

“Artículo 10º.- Legitimación para asistir a la Junta General

1. *Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de, al menos, mil acciones, siempre que figuren inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.*
2. *Los accionistas que individualmente no reúnan el número mínimo de acciones que se requiere para asistir y votar en las Juntas Generales podrán agrupar sus acciones y delegar su representación en la Junta en una persona que habrá de tener la condición de accionista. La voluntad de ejercer este derecho de agrupación de acciones y la identificación de su representante deberá ser comunicada al Consejo de Administración de la Sociedad con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta; en caso contrario, no se considerará válido.*

La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas agrupados, con carácter especial para cada Junta, designando al accionista de entre ellos que les represente.

3. *A efectos de facilitar la asistencia a la Junta General y el ejercicio de los derechos de socio en la misma o la delegación de la representación, la Sociedad, directamente o a través de las Entidades Adheridas facilitará a los accionistas*

que lo soliciten, desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de convocatoria, una tarjeta nominativa de asistencia y delegación.

4. *Los accionistas que deseen asistir a la Junta General o deseen conferir su representación conforme a lo dispuesto en el artículo 11 siguiente deberán solicitar la emisión de la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación a la Sociedad, directamente o a través de las entidades participantes en IBERCLEAR habilitadas en cada momento, de acuerdo con el procedimiento que haga público la Sociedad a través de la página web y que estará a disposición de los accionistas en el domicilio social.*
5. *A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General, con la presentación de la tarjeta de asistencia se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.*

Los accionistas personas jurídicas actuarán a través de quienes estén suficientemente apoderados o facultados para ejercer legalmente su representación, lo que deberán acreditar oportunamente mediante la exhibición de los documentos de los que derive dicha representación.”

“Artículo 15º.- Mesa de la Junta General

1. *La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta el Vicepresidente que corresponda en función del orden de preferencia predeterminado con arreglo a lo establecido en el artículo 21.5 de los Estatutos Sociales. En defecto de los anteriores, será Presidente de la Junta el accionista que elijan en cada caso los socios presentes en la reunión.*
2. *Corresponde al Presidente de la Junta General:*
 - a) *Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.*
 - b) *Establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones.*
 - c) *Decidir la forma de la votación de los acuerdos de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.*
 - d) *Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el orden del día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida*

constitución y adopción de acuerdos por la Junta o sobre el límite estatutario del derecho de voto.

- e) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando existan razones para ello y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.*
 - f) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.*
 - g) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.*
- 3. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario de la Junta General la persona que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.*
- 4. El Presidente de la Junta General podrá encomendar el ejercicio de las facultades relativas a la ordenación del desarrollo de la reunión y la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este avocarlas en cualquier momento.”*

“Artículo 20º.- Turno de intervención de los accionistas y derecho de información en la Junta General

- 1. Finalizadas las oportunas exposiciones, el Presidente de la Junta General solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra que se dirijan a la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.*

El accionista que desee que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta General o unida a ésta, deberá entregarla por escrito y firmada en ese momento a la Mesa o al Notario, con el fin de proceder a su cotejo cuanto tenga lugar la intervención.

- 2. El Presidente de la Junta General concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el orden del día establecido.*

A estos efectos, el Presidente, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea razonable e igual para todos,

A estos efectos, en ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;*
 - b) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;*
 - c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;*
 - d) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe c) anterior podrá retirarles el uso de la palabra; y*
 - e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.*
- 3. Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.*
 - 4. Asimismo, durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta General pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el orden del día.*
 - 5. Terminado el turno de intervenciones, el Presidente de la Junta General podrá realizar las manifestaciones o dar las explicaciones adicionales que estime*

convenientes a la vista de las intervenciones de los accionistas, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

Las informaciones o explicaciones solicitadas por los accionistas intervinientes conforme a lo previsto en el apartado 3 anterior serán facilitadas por el Presidente de la Junta o, en su caso y por indicación de éste, por otro Administrador, por el Secretario o Vicesecretario o, si lo estima oportuno, por cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente. En caso de no ser posible facilitar la información en el propio acto de la Junta, ésta se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyos efectos el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

6. *El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdos en los términos previstos en el artículo siguiente.*
7. *No obstante lo establecido en el presente artículo, el Presidente de la Junta, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente a la vista de las concretas circunstancias que concurran, pudiendo modificar en consecuencia el desarrollo previsto en este artículo.”*

“Artículo 21º.- Votación de los acuerdos

1. *Una vez concluido el debate, el Secretario de la Junta General procederá a la lectura de las propuestas de acuerdo formuladas por los Administradores. No será necesario, sin embargo, que el Secretario dé lectura previa al texto de las propuestas de acuerdo cuando las mismas hayan sido publicados en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. En caso de celebrarse la Junta General con intervención de Notario, el Secretario le hará entrega de las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta notarial de la reunión.*
2. *A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.*
3. *Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, y se recogerán en puntos separados del orden del día aquellos asuntos que sean*

sustancialmente independientes, y en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero;*
- b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y*
- c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.*

No obstante lo anterior, cuando al Presidente de la Junta General le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas quieran hacer al Secretario o, en su caso, al Notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.

- 4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que establezca el Presidente de la Junta General. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

- 5. La votación respecto a los asuntos incluidos en el orden del día se llevará cabo solicitando el Presidente de la Junta a los accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en blanco o voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que indique el Presidente de la Junta.*

En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el recuento y cómputo de votos cuando a juicio del Presidente de la Junta ello sea conveniente o necesario, para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el orden del día se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan en contra, en blanco o se abstienen.

En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se solicitará la emisión de los votos a favor, votos en blanco y abstenciones, y se calcularán los votos en contra mediante la deducción de los anteriores al total de los votos correspondientes a todas las acciones presentes o representadas.

Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente de la Junta General proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

- 5. Salvo que se exigiera una mayoría superior de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*
- 6. Sin perjuicio de las previsiones establecidas para el supuesto de asistencia a la Junta por medios electrónicos, el voto emitido mediante medios de comunicación electrónica a distancia sólo será válido si se recibe por la Sociedad con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria. Los accionistas que emitan su voto a través de este sistema deberán ser tenidos en cuenta a efectos del cálculo del “quórum” de constitución de la Junta como si estuvieran presentes.*

De cualquier modo el voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto:(i) por revocación posterior expresa efectuada por el mismo medio dentro del plazo establecido para la emisión; (ii) por asistencia física a la Junta del Accionista que hubiera emitido el voto; y (iii) por venta de las acciones que otorgan el derecho al voto de la que la Sociedad tenga conocimiento al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria

El Consejo de Administración, determinará, además de la firma electrónica reconocida, los medios y procedimientos de comunicación electrónica a distancia, que, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, permitan el ejercicio del voto por medios telemáticos. En todo caso la posibilidad de emitir a través de medios de comunicación electrónica a distancia para las Juntas Generales de la Sociedad, no entrará en vigor hasta que, a la vista del desarrollo de los medios tecnológicos, el Consejo de Administración así lo determine. Una vez aprobada la entrada en vigor de dicha posibilidad, así como los medios de comunicación electrónica a distancia admitidos, el Consejo de Administración publicará dichos acuerdos en la página web de la Sociedad, e igualmente se hará constar en los anuncios de la convocatoria de la Junta General en la que ya puede ser utilizado el sistema, incorporándose dichos acuerdos al presente Reglamento a la mayor brevedad posible.”

En relación con el séptimo punto del orden del día: Aprobación del Plan 2015-2017 de Incentivo a Largo Plazo para el Consejero Delegado y los directivos del Grupo Prosegur.

- 1.- Aprobar el Plan 2015-2017 de Incentivo a Largo Plazo dirigido al Consejero Delegado y a los directivos del Grupo Prosegur, que incluye la entrega de acciones de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A.

A efectos de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, se aprueba lo siguiente:

Tipo: El Plan 2015-2017 contempla la entrega de incentivo en dinero y/o en acciones de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A.

Beneficiarios: El Consejero Delegado y los directivos del Grupo Prosegur que sean seleccionados por el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, con informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Duración: El Plan 2015-2017 cubre los ejercicios 2015 a 2017, ambos incluidos, con un periodo de permanencia, en su caso, de dos ejercicios (2018 y 2019) para percibir parte del incentivo.

Número máximo de acciones destinadas al Plan 2015-2017: El número máximo de acciones destinadas al Plan 2015-2017 asciende a la cantidad de 2.500.000 acciones de 0,06 euros de valor nominal, representativas del 0,40% del capital social actual de la Sociedad, de las cuales hasta un máximo de 956.856 acciones de 0,06 euros de valor nominal podrán destinarse al Consejero Delegado.

Cobertura del Plan 2015-2017: La Compañía podrá destinar a la cobertura del Plan 2015-2017 las acciones que componen o compongan su autocartera o bien recurrir a otros instrumentos financieros adecuados.

- 2.- Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultades expresas de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o en cualquiera de sus miembros, para que implemente, cuando y como lo estimen conveniente, desarrollen, formalicen y ejecuten el Plan 2015-2017 en los términos y condiciones que consideren más convenientes para el interés social, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento de este acuerdo. Y, en general, adoptar cuantos acuerdos y realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin del Plan 2015-2017, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo:

- a) Fijar los términos y condiciones concretos del Plan 2015-2017 en todo lo no previsto en este acuerdo, incluyendo las métricas del Plan 2015-2017, los criterios de desempeño y evaluación, las bases de aplicación, los requisitos de elegibilidad, mantenimiento y permanencia, las reglas de liquidación y entrega de las acciones, las consecuencias de la baja durante el periodo 2015-2017, las consecuencias de operaciones corporativas, etc.
- b) Redactar, suscribir, aprobar, aplicar e interpretar el reglamento del Plan 2015-2017.
- c) Redactar, suscribir, aprobar y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la ejecución del Plan 2015-2017.
- d) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe para la mejor implementación del Plan 2015-2017, en los términos y condiciones que estime adecuadas.
- e) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- f) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Plan 2015-2017.

En relación con el octavo punto del orden del día: Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Facultar con carácter solidario a la Presidenta del Consejo de Administración, al Consejero Delegado y a la Secretaria del Consejo de Administración, para que, sin perjuicio de cualesquiera delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos y de los apoderamientos para elevación a público en su caso existentes, cualquiera de ellos pueda formalizar y ejecutar los precedentes acuerdos, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción de los mismos, en cuanto fuere preceptivo, en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro público.

En relación con el noveno punto del orden del día: Votación consultiva del informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros.

Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros.